JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR - CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE

NOTIFICA

A los terceros interesados, que mediante auto del 07 de marzo de 2022, éste despacho judicial admitió la ACCIÓN POPULAR radicada bajo el número 200013333001-2021-00252-00, interpuesta por el DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL CESAR, JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑARANDA, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La Acción Popular referenciada se presenta en defensa de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de los desastres previsibles técnicamente, los cuales en la demanda se consideran vulnerados por la Entidades Accionadas, por la Omisión de realizar las obras civiles correspondientes para la reubicación de las familias que habitan en la margen derecha del rio Guatapurí de acuerdo a lo regulado en las disposiciones legales que ordenan la revisión de los planes de ordenamiento territorial, lo que configura un riesgo para las personas que habitan la mencionada Margen derecha del rio Guatapurí, asentamientos denominados ZAPATO EN MANO y PESCAITO.

Se informa a la comunidad y se fija el presente Edicto en la página de la Rama Judicial anexando el Auto Admisorio.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑARANDA, obrando en su condición de Defensor del Pueblo Regional Cesar
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO	20-001-33-33-001-2021-00252-00

Avocar conocimiento del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Doctor JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑARANDA, quien obra en su condición de Defensor del Pueblo Regional Cesar, contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Ministerio Publico, conforme al inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. Ordénese a Secretaría fijar comunicación dirigida a los miembros de la comunidad del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – DEPARTAMENTO DEL CESAR, en el portal web de la Rama Judicial en el link perteneciente a este Juzgado.
5. Córrasele traslado a las entidades que se han ordenado notificar, de conformidad con lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
6. Téngase al Doctor JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑARANDA como parte accionante en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904b2b30cf7b570991d4f701c1bfb520727ab5ccd1720671d854137ef9c896af**
Documento generado en 07/03/2022 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica